

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00349-00**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA NIT 8909039388
DEMANDADO:	RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES S.A.S. NIT 800156688 Y JAIME ALONSO PRADA BERNAL CC 16469798

En escritos que precede el apoderado judicial de la ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones.

Por ser procedente de conformidad con el Art. 461 del CGP., se decretará la terminación del proceso por pago de la obligación en el presente proceso, y considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que supera los 200 SMLMV, de conformidad con el inciso 1° del artículo 7 de ley 1394 de 2010, se requerirá a la demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (art. 117 CGP), aporte el contrato de transacción o comprobante de pago a fin de calcular el valor del arancel para la terminación del proceso. De no presentarse en el término indicado, se terminará el proceso y se liquidará con los valores de capital e intereses descritos en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (art. 117 CGP) aporte el contrato de transacción o comprobante de pago de la obligación ejecutada para la terminación del proceso solicitada, a fin de calcular el valor del arancel judicial.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00349-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373e0ac65fd3bcbfb0c8b16ff8808a80f27ea50d70988be71c8e54c8ef7e7a8f**

Documento generado en 18/01/2024 04:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>